



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Incontrastable y moderna

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N°

1222

-2021-MPH/GPEyT

Huancayo,

25 JUN 2021

VISTO :

El INFORME N° 014-MPH/GPEyT/UP-LCQ, Papeleta de Infracción N° 006881, de fecha 08-05-2021, impuesta a nombre de **MÁXIMO SAUL TICLLAS SIUCE**, conductor del establecimiento comercial de giro "**NIGHT CLUB**", según código de infracción GPEyT.29, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, y el INFORME TÉCNICO N° 368-2021-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.

Que, el Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos Comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra en contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el (CUIA), cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, **Organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUIA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación, conforme así lo prevé la Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas, en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 08-05-2021, intervino el establecimiento comercial de giro "**NIGHT CLUB**" ubicado en la Av. Huancavelica N° 959 - Huancayo, que venía funcionando de manera informal, motivo por el cual se impuso la papeleta de infracción N° 006881 a nombre de don **MÁXIMO SAUL TICLLAS SIUCE**, por la infracción de: "**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR**", la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEyT.29, del Cuadro único de infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, considerando como sanción pecuniaria la multa de 200% de la UIT (generándose la Resolución de Multa N° 143 -2021-GPEyT) y como sanción no pecuniaria de clausura definitiva.

Que mediante INFORME N° 098-2021-MPH/GPEyT/UF de fecha 11-05-2021, emitido por el fiscalizador **JOSÉ JOEL SOPAN PONCE**, quien deriva la evidencia de la intervención realizada por el Area de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 08-05-2021, a horas 01:41 a.m. al establecimiento ubicado en la Av. Huancavelica N° 959 - Huancayo, al momento de la intervención se constató que el establecimiento no cuenta con la licencia municipal de funcionamiento para giros especiales, donde viene funcionando en el interior de una vivienda en el segundo piso como **NIGHT CLUB**, encontrando un ambiente con sillones bi personales, mesas de centro y en el primer piso una barra con diversos licores (ron, cervezas), así mismo se halló a ocho (08) personas, tres (03) féminas quienes eran las que trabajaban como damas de compañía, por lo que se corroboró en el Cuaderno de Registro; y cinco (05) varones que eran los parroquianos (clientes), dichas personas fueron identificadas por la PNP, la misma que se sustenta con el acta de intervención policial, ya que dichas personas se encontraban libando licor (cervezas y tragos preparados), música en alto volumen, así mismo se encontró gran cantidad de envases de licor vacíos (ron, cervezas), donde el encargado se identificó como **Ticllas Siuce Máximo Saúl** con DNI: 4425311, así mismo el encargado presentó una licencia otorgado a **LA ESPERANZA CASA DE PRÉSTAMOS Y EMPEÑOS E.I.R.L.**

con RUC . 20604680795 con Dirección: Av. Huancavelica N° 957, para el Giro de **Marisquería-Chifa**, con número de licencia 1284-2020, así mismo se consignó los datos del propietario del domicilio con suministro N° 67277575 a nombre de Fernández Bello Luz. Ya que en dicho local también incumplían con las normas y medidas que establece el Decreto Supremo N° 08-2021-PCM para evitar el contagio y/o propagación de COVID-19, para lo cual el operativo se realizó conjuntamente con la PNP a cargo del Técnico 3° Román Santana Ruíz. Se le impuso la papeleta de infracción N° 006881 con código GPEyT. 29 **"POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR"** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, adjunta Acta de Fiscalización, Acta Policial, fotos y videos.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 368-2021-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, el artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **que establece el plazo de cinco días hábiles posteriores a la imposición de la infracción, tanto para PIA como para PIAT, o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**, para que el infractor realice el descargo o subsanación correspondiente, sin embargo ha transcurrido el plazo en demasía, sin que el infractor cuestione la infracción impuesta, por lo tanto la papeleta de infracción N° 006881, se encuentra firme y revestido de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones lo siguiente: **"AL MOMENTO DE LA INTERVENCION INOPINADA SE PUDO CONSTATAR QUE EL ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES, POR LO QUE SE ENCONTRÓ EN EL INTERIOR DE UN PREDIO EN EL SEGUNDO PISO HABILITADO PARA "NIGHT CLUB", HALLANDO SILLONES BIPERSONALES, MESAS DE CENTRO, ASIMISMO 08 PERSONAS, ENTRE ELLOS 03 FÉMINAS QUIENES TRABAJABAN COMO DAMAS DE COMPAÑÍA Y 05 PARROQUIANOS, POR LO QUE SE ENCONTRABAN LIBANDO LICORES PREPARADOS (CUBA LIBRE Y CERVEZAS) ENCONTRÁNDOSE EN ESTADO DE EBRIEDAD, SE ADJUNTA TOMAS FOTOGRÁFICAS."**

Que, el Tribunal Constitucional, máxime interprete de la Constitución sentó : "Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada municipio, como en el presente caso, en el que para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la Licencia de Funcionamiento respectiva; de lo contrario, las Municipalidades tienen la facultad de clausurar el establecimiento INFORMAL".

Que, el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, establece el procedimiento de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento de establecimientos comerciales de servicios, la misma que establece : **"están obligados a obtener Licencia Municipal de Funcionamiento previo a su apertura o instalación, las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales municipales, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios."** Disposición concordante con el Artículo 4° de la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "NIGHT CLUB" ubicado en la Av. Huancavelica N° 959 - Huancayo, regentado por don **MÁXIMO SAUL TICLLAS SIUCE**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la Presente Resolución, respecto a lo que se resuelve en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura definitiva del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al infractor, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE